

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0379
RAD.: No. 001-2020-00362-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo indicado en el **auto (I) No. 0001 del 12 de enero de 2021** notificado en **estado No. 02 del 13 de enero de 2021**; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0393

RAD. No. 001-2021-00394-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 72 y 73 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0405

RAD. No. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada de los **AVALÚOS** catastrales de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. **370-274488, 370-274308, 370-274464 y 370-274465** embargados y secuestrados en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.807.000.00 M/Cte.; \$9.807.000.00 M/Cte.; \$114.175.500.00 M/Cte.; y \$117.384.000.00 M/Cte.**; respectivamente.

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.**, a favor de **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0394
RAD. No. 002-2021-00046-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 72 a la 74 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MÓNICA SURLEY VÁSQUEZ FERNÁNDEZ.**

CUARTO. – **EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$19.245.270.00 M/Cte.**

QUINTO. – **TIENESE** en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

SEXTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y

revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0406

RAD. No. 003-2016-00661-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación, señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA**; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ubicarse en la **Carrera 66 No. 9-21 Oficina 01** de Cali, Teléfono: **3162962590 – 8825018**, Correo Electrónico: jersonvi@yahoo.es, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0385

RAD.: No. 003-2017-00429-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$15.515.256,09 M/Cte.** al **29 de octubre de 2021**, de los cuales **\$6.721.651,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; la suma de **\$746.803,00 M/Cte.** corresponde a **intereses corrientes** y la suma de **\$8.046.802,09 M/Cte.**, por concepto de **intereses moratorios**.

SEGUNDO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el escrito allegado por el **BANCO SERFINANZA**, mediante el cual da respuesta al oficio No. CYN 001-1603-2021 del 26/07/2021 indicando que el demandado “(...) *No posee (n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0395
RAD. No. 003-2021-00127-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 66 a la 68 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0408
RAD. No. 004-2017-00666-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte interesada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe a los correos electrónicos impulsoprocesal@refinancia.com.co y flozanor@refinancia.co

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0380

RAD.: No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.065.426,11 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **JULIANA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.107.059.639**, respecto de 8 títulos que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002682187	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 256.462,73
469030002682188	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 265.370,97
469030002682189	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 266.157,91
469030002682190	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 266.157,91
469030002682191	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 266.157,91
469030002682192	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 224.474,28
469030002682193	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 254.486,49
469030002682194	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 266.157,91
Total Valor						\$ 2.065.426,11

Número de
Títulos 8

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0384

RAD.: No. 005-2008-00309-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

DECLARASE en firme el anterior avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria **Nos. 370-114773, 370-114774 y 370-114775** embargados y secuestrados en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$142.109.000.00 M/Cte., \$127.161.000.00 M/Cte., y \$111.423.000.00 M/Cte.** respectivamente, con sujeción al artículo 228 ibidem.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0409
RAD. No. 005-2016-00782-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

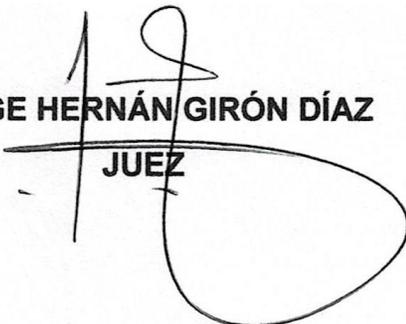
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el expediente, no obra respuesta de la **DIAN – JURISDICCIÓN COACTIVA**.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0385

RAD.: No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición, por el apoderado de la parte demandante, obrante en páginas 396 a 399 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandante, obrante en páginas 396 a 399 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0386

RAD.: No. 006-2014-00705-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, por la apoderada de la parte demandante, obrante en páginas 182 a 193 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación** impetrado por la parte demandante, obrante en páginas 182 a 193 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0410

RAD. No. 006-2017-00670-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **NURY EDIT SALAZAR ERAZO** identificada con **C.C. No. 66.947.301**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$67.178.960.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad bancaria, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0387

RAD.: No. 008-2019-00529-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta de forma clara la liquidación del crédito, como quiera que no indica la fecha de corte de los intereses de mora, por lo que no es posible para el Despacho determinar el monto de la obligación; aunado a lo anterior, relaciona la suma de \$243.769,00 M/Cte., por concepto de costas procesales, sin que las mismas fueran ordenadas en el mandamiento de pago. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0388

RAD. No. 009-2018-00156-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente híbrido, no se evidencia liquidación de crédito en firme, se habrá de requerir a las partes para cumpla con la carga procesal que le atañe, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito de conformidad con el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0407

RAD.: No. 009-2019-00831-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 95 a 100 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) el mandamiento de pago es muy claro al indicar que las fechas para el inicio del cobro de los intereses moratorios por los capitales contenidos en los pagarés Nos. 001 y 002 son las del **26 de de septiembre de 2018** y **26 de octubre de 2018** respectivamente; aunado a que ii) las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-sep-18
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29.72
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.19
TIEMPO DE MORA	1185

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,051,367
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,000,000
SALDO INTERESES	\$ 4,051,367
DEUDA TOTAL	\$ 9,051,367

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-oct-18
DIAS	4
TASA EFECTIVA	29.45
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.19
TIEMPO DE MORA	1145

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15,624,933
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,000,000
SALDO INTERESES	\$ 15,624,933
DEUDA TOTAL	\$ 35,624,933

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/12/2021** la suma total de **\$44.676.300,00 M/Cte.,** discriminados como se menciona en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total dentro del presente asunto; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0428

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la apoderada de la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **CENTRO MÉDICO DE CALI P.H.** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA** señores **JUAN CARLOS QUINTANA Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ABSTIÉNESE** de ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto como quiera que, al revisar el expediente, se avizora que existe cadena de remanentes por los **JUZGADO 8 y 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** respecto al embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria Nos. **370-355293, 370-355200, 370-115235 y 370-535106**, por lo que no es claro a cargo de que Despacho se encuentran a disposición actualmente

TERCERO. – **REQUIÉRASE** a la parte interesada para que se sirva allegar los certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria Nos. **370-355293, 370-355200, 370-115235 y 370-535106** con una vigencia no mayor a mes, a fin de verificar la inscripción de las medidas de embargo, para así mismo, proceder de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo solicitado, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0411

RAD. No. 010-2014-00750-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **010-2014-00750**, en el que actúan como parte demandante, **PABLO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con **C.C. No. 16.660.945**, y como parte demandada, **JOAN MAURICIO RENDÓN**, identificado con **C.C. No. 16.378.316**, solicitados mediante **oficio No. 001637** del **8 de noviembre de 2021**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-41-89-006-2019-00692-00.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0389

RAD.: No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Doctor **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** en calidad de conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, en el cual comunica que el pasado 3 de noviembre se culminó la negociación de deudas dentro del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** elevado por la señora **NORA DOLORES BOLAÑOS**, logrando un acuerdo de pago con los acreedores, suscribiéndose así el **Acta de Acuerdo del 3 de noviembre de 2021**, el mismo será agregado al expediente para que obre y conste. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0412
RAD. No. 010-2018-00419-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **MÓNICA MARÍA CADAVID SALAZAR** identificada con **C.C. No. 31.889.365**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$42.124.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad bancaria, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0381

RAD.: No. 011-2020-00528-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, tal y como se demuestra a continuación:

1. Capital	\$ 8,758,472.00
1.2 Intereses de Mora del 03/11/2020 al 15/07/2021	\$ 1,433,093.41
TOTAL	\$ 10,191,565.41

2. Capital	\$ 9,134,397.00
2.1. Intereses de Mora del 03/11/2020 al 15/07/2021	\$ 1,494,603.64
TOTAL	\$ 10,629,000.64

El Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al **15 de julio de 2021**, tal y como se discriminó en la parte motiva.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **JULIETH MORA PERDOMO**, a favor de **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien se identifica con C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C. y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0413
RAD. No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISSIONASE al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que le correspondan a la demandada, señora **MELBA LUZ VELA**, identificada con **C.C. No. 29.022.782**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-426296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la Calle 13 No. 68-26 Parqueadero 75 Centro Comercial “El Limonar” Propiedad Horizontal.

SEGUNDO. – LA **ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0374

RAD.: No. 015-2018-00500-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.940.492,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.851.771**, respecto de 31 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos 31
469030002346929	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002357164	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002370731	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002383825	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002396795	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002405426	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002419234	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002436951	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002449252	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002467339	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002478755	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002488209	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002502389	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002510259	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002520734	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00	
469030002527923	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00	

469030002538579	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002543768	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002555553	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002570424	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002587733	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002602327	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002605318	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002616040	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002629110	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002637766	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002651211	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002657901	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002669553	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002680716	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002692249	38439828	ZULMA HENNA RENDON PARDO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2021	NO APLICA	\$ 109.182,00

Total Valor \$ 8.940.492,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0397

RAD. No. 016-2021-00214-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 129 a la 144 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ESETEC INGENIERIA S.A.S., WALTER JAIR NASPIRAN CASTAÑEDA** y **FRANKLIN BUSTOS BOLAÑOS.**

CUARTO. – **EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$62.331.168.00 M/Cte.**

QUINTO. – **TIENESE** en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0414

RAD. No. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 5086 del 16 de diciembre de 2021, visible en la página 150 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los ***bienes*** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del ***remanente*** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor ***MANUEL JOSÉ RINCÓN CASTAÑO***, identificado con ***C.C. No. 6.453.833***, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la ***COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*** y que se tramita en su contra, en el ***JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, bajo radicado No. ***006-2017-00796-00***. **SEGUNDO. – ORDENASE** que por la ***SECRETARIA*** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado (...).”

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el ***oficio No. CyN/002/2774/2021*** del ***25 de noviembre de 2021***, proveniente del ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, por cuanto el proceso rad. bajo el No. ***010-2014-00756***, se encuentra terminado por desistimiento tácito. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el ***oficio CYN/008/831/2021*** del ***9 de diciembre de 2021***, proveniente del ***JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, mediante el cual informa que “(...) el 12 de abril de 2021, se declaró terminado el proceso ejecutivo adelantado por ***COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD*** en contra de ***MANUEL JOSÉ RINCÓN CASTAÑO*** por pago total de la obligación (...) Consecuente con lo anterior, sírvase cancelar la orden de embargo de los remanentes que posea la parte

demandada, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 08-3178 de fecha 19 Noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo la radicación 017-2009-00754 (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 1 de febrero de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0398

RAD. No. 018-2018-00943-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en la página 78 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0375

RAD.: No. 018-2018-01129-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$48.534.502 M/Cte.** al **4 de noviembre de 2021**, de los cuales **\$21.368.036,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; y la suma de **\$27.166.466,00 M/Cte.** corresponde a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0376

RAD.: No. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, treinta (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-269973**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECLARASE en firme el anterior avalúo comercial por la suma de **\$29.267.288,00 M/Cte.** correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula **370-269973**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-269973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en “**carrera 25-D No. 42 A 22 lote casa barrio el rodeo**”, avaluado en la suma de **\$29.267.288,00 M/Cte.** el **quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA** adelantado por el **YURI LEONOR ARCOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **ALBA NORY GOMEZ.**, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-020-2006-00676-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** el señor **ALBERTO AGUDELO**. (quien se localizan en la **calle 13D No. 35 A 39 teléfono 3265157**).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0390

RAD.: No. 020-2014-00533-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante en el expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0377

RAD.: No. 020-2015-00365-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede presentado por la señora **ANA MILENA MESA VALENCALEXANDRA CATAÑO GOMEZ** y revisado el expediente, se evidencia que la misma no hace parte dentro del presente asunto, como quiera que no se encuentra reconocida para actuar por cuenta de alguna de las partes; por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0415
RAD. No. 020-2017-00480-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

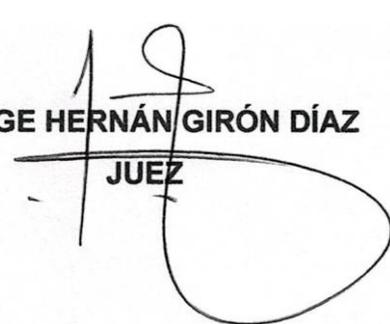
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRESE a la parte demandada, señor Luis Hernando Cifuentes Cifuentes, a fin de que allegue la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, coadyuvada por la parte demandante, a saber, Bancolombia S.A.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0416

RAD. No. 020-2017-00690-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-791117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a la demandada, señora **SINDY ANGÉLICA GUEVARA CORRALES**, identificada con **C.C. No. 1.130.592.715**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@renovarfinanciera.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0417

RAD. No. 021-2007-00028-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/003/1845/2021** del **2 de septiembre de 2021**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *por auto 2127 calendado 30 de agosto de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso 030-2012-00858, ordenándose decretar el levantamiento de todas las medidas previas ordenadas y practicadas. En consecuencia, deja sin efecto el oficio número 2179 del 9 de julio de 2013, librado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0418

RAD. No. 023-2012-00823-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CND/004/1865/2021** del **29 de octubre de 2021**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *por auto 4231 calendarado 29 de octubre de 2021, se declaró terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. en contra GUILLERMO RESTREPO MENDOZA C.C. 19.146.753, por desistimiento tácito, ordenándose cancelar las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, deja sin efecto el oficio No. 04- de 26 de febrero de 2016 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0391

RAD.: No. 023-2018-00215-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO C.C. 94.193.861

DEMANDADO: MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS C.C. 31.994.178

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0399

RAD. No. 023-2021-00158-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

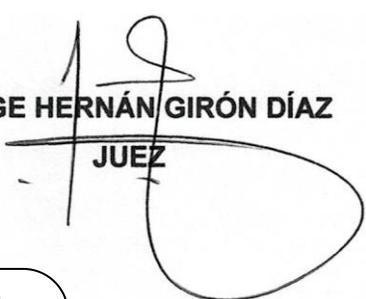
PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 76 y 77 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ABSTIENESE el Despacho de hacer entrega de los títulos judiciales solicitados, como quiera que no se ha aprobado liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0400

RAD. No. 023-2021-00247-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 83 y 84 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0378

RAD.: No. 024-2019-01042-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente híbrido, se avizora que en **auto No. 1614 del 10 de mayo de 2021** por error de digitalización, se indicó que la fecha de corte de la liquidación aprobada era **31/08/2028**, siendo la correcta **28/02/2021** de conformidad al memorial allegado por la parte actora; por lo que el Despacho habrá de corregir el punto primero de la mencionada providencia.

Ahora bien, mediante **auto No. (I) 4863 del 6 de diciembre de 2021** se ordenó correr traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada obrante en páginas 112 y 113 del expediente electrónico, de la cual el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** no tiene en cuenta la última aprobada en lo que respecta a la fecha de inicio de los nuevos intereses de mora; así como tampoco; **ii)** aplica en debida forma el abono por valor total de **\$3.625.498,00 M/Cte.**, correspondiente al pago de los títulos judiciales disponibles; y **iii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora, no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; situación que no se advirtió en el **auto (I) No. 0073 del 12 de enero de 2022** notificado en **estado No. 002 del 13 de enero de 2022**, por lo que se habrá de dejar sin efecto esa providencia y en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital	\$ 3,000,000.00
intreses de mora 01/12/2018 al 28/02/2021	\$ 1,329,491.00
intreses de mora 01/03/2021 al 28/08/2021	\$ 342,770.00
abono 28/08/2021	\$ (3,625,498.00)
Saldo Capital	\$ 1,046,763.00
intereses de mora al 28/08/2021	-
intreses de mora 29/08/2021 al 28/09/2021	\$ 19,533.00
TOTAL	\$ 1,066,296.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el punto primero del **auto No. 1614 del 10 de mayo de 2021** el cual quedará así: **“PRIMERO. – APRUÉBASE** la liquidación del crédito por valor total de **\$4.329.491,00 M/Cte.**, al **28/02/2021**, de los cuales **\$3.000.000,00 M/Cte.**, corresponden a capital y **\$1.329.491,00 M/Cte.**, son por concepto de interés de mora.”

SEGUNDO. – DÉJASE SIN EFECTO el **auto (I) No. 0073 del 12 de enero de 2022** notificado en **estado No. 002 del 13 de enero de 2022** por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, darle el trámite correspondiente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28/09/2021** la suma total de **\$1.066.296,00 M/Cte.**, correspondiendo a saldo de capital la suma de **\$1.046.763,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora acumulados la suma de **\$19.533,00 M/cte.**

QUINTO. – NIÉGASE la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho.**

SEXTO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA C.C. 14.931.062

DEMANDADOS: LUIS SALVADOR SAAVEDRA VELASCO C.C. 10.489.985 – YORLEY PEZ MINA C.C. 76.142.776

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0382

RAD.: No. 024-2021-00444-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación de crédito como quiera que no allega el certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL**, situación que se le indicó en el **auto (I) No. 3995 del 15 de octubre de 2021**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

AUTO (I) No. 0427

RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procédese por parte del Despacho dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el **CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA P.H.** contra **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ** y **DAVID SÁNCHEZ RAMÍREZ**, a resolver los escritos allegados por el apoderado judicial la demandada, obrantes a folios 713 a 715 y 722 a 725, del expediente físico, y los presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, vistos a folios 716 a 721 del expediente físico, y 1 a 10 del expediente electrónico.

Encuentra el Despacho que el abogado de la demandada presenta escrito obrante a folios 713 a 715 del expediente físico, con el cual **manifiesta con escasa claridad**, que estando dentro del término legal para actuar, presentó el **14 de julio de 2020** memorial con el que allegó *“copia de los pantallazos de todos los documentos que aparecen en cada una de las columnas del día 9 de julio y estado No. 56, pero no existe, o fue mal cargado o fue actuado premeditadamente, para configurar un hecho sin la debida defensa de los afectados. (...)”*. (Cursiva del despacho). Hace referencia a que realizó la búsqueda del referido “estado 056 del 9 de julio 2020”, comprobando que no aparece el escrito – texto del auto del 8 de julio de 2020 emanado por este Estrado Judicial.

Así mismo que se omitió “El oficio No. O-JTM-072-20”, radicado en la página web el **14 de julio de 2020** a las 15:53, y que el subsiguiente complemento de los pantallazos no fueron registrados en las actuaciones del presente asunto. Solicita finalmente “(...) la anulación del auto fechado 8 de julio de 2020 y publicado a pag., No. 3 del estado 056 del 9 de julio de 2020, y del cual no se obtuvo copia del texto”. Así mismo que se realice el debido proceso, se cumpla con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto Presidencial del 4 de junio de 2020 (...)” y le sea enviado al correo electrónico el “oficio” auto del 8 de julio del 2020 y del cual desconoce su contenido y número respectivo a la fecha.

En atención a lo manifestado por el togado, el Juzgado solicitó lo correspondiente al **Área de Gestión Documental de la Oficina de Ejecución Civil Municipal**, encontrándose que el memorial estaba cargado en el **Sistema Siglo XXI**, sin embargo, no había pasado al Despacho, por lo que se hizo lo pertinente, encontrado que en dicho escrito obra a folios 722 al 725 del expediente físico, con el cual el abogado de la demandada, manifiesta que “desconoce el texto del **“AUTO No. 056”** y que a pesar de realizar todas y cada una de las indicaciones presentadas por el Despacho en el oficio del 13 de julio a las 21:36 PM, no aparece el auto indicado en la referencia (...)”, para lo cual, toma los pantallazos respectivos con el fin de demostrar su dicho, solicitando que por desconocimiento de la providencia en

mientes declara una indebida notificación, como tampoco se ha contestado el derecho de petición que radicara el 11 de marzo de 2020, violando así el artículo 23 de la C.N.

Finalmente, en escrito visto a páginas 11 a 15 del expediente electrónico, el señor **Gustavo de la Paz Muñoz Lizarralde**, nuevamente alegando la calidad de poseedor y propietario del inmueble, apartamento 502 H del Conjunto Residencial "B" Reserva de Gratamira, haciendo referencia a supuestas situaciones ocurridas dentro del proceso y explicando el no pago de la administración de su parte, por supuestas anomalías de la administración y su incapacidad administrativas, entre otras situaciones.

Al respecto, no es claro par el Juzgado si el Abogado **Jorge Torres Montaña**, en los escritos suscritos por él, obrantes a folios 713 a 715 y 722 a 725 del expediente físico, actúa en su calidad de apoderado judicial de la demandada, señora **Luz Marina Ramírez López**, o del señor **Gustavo de la Paz Muñoz Lizarralde**, quien no es parte en el presente asunto, situación que quedó clara en el **auto interlocutorio No. 465 del 22 de marzo de 2017**, obrante a folios 306 a 307 del expediente físico.

Ahora bien, hace referencia a presuntas falencias en la publicación en el **estado No. 056, del 9 de julio de 2020**, del **auto No. 1828 del 8 de julio de 2020**, en el micrositio de este Estrado Judicial en la página de la Rama Judicial, allegando para ello unos pantallazos poco legibles; sin embargo, en aras de preservar el derecho al debido proceso, el Juzgado previamente a resolver estas peticiones, solicitó al **Área de Gestión Tecnológica de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, que certificara la fecha en la que se subió la información de dicho estado, documento que se agregó al expediente y obra a páginas 16 a 17 del expediente electrónico, con el cual se hace constar que el auto del cual el apoderado manifiesta no pudo acceder, -auto No. 1825 del 9 de julio de 2020-, se encuentra disponible para su revisión por las partes y el público en general, en el micro sitio de este Despacho en la página de la Rama Judicial, desde el **9 de julio de 2020** a las **7:00 A.M.**, hora en la que inicia la publicación de los estados judiciales, por lo que no hay viso de duda al respecto.

Así las cosas, se dispondrá que, por la **Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se le remita copia del auto en mientes, al apoderado judicial de la parte demandada para los fines que estime pertinentes.

Respecto al pronunciamiento que hace el Abogado **Jorge Torres Montaña** con relación a la entrega de depósitos judiciales, es del caso tener en cuenta que estas situaciones ya fueron resueltas por el Juzgado, al tener en cuenta los dineros pagados en este asunto mediante **auto interlocutorio No. 2081 del 20 de octubre de 2017**, y con el **auto No. 1828 del 8 de julio de 2020**, mediante el cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales obrantes a órdenes de este asunto a la parte demandante.

Las demás apreciaciones del togado en los escritos en mientes, considera el Juzgado que no son de la orbita del proceso, pues hacen referencia a situaciones particulares entre el señor **Gustavo de la Paz Muñoz Lizarralde**, quien no hace parte en este asunto, y el demandante **Conjunto "B" Reserva de Gratamira P.H.**, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno.

Con relación a las solicitudes de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante; el **Juzgado dispondrá que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el punto segundo del **auto No. 1828 del 8 de julio de 2020**.

Finalmente, en atención al escrito presentado por el señor **Gustavo de la Paz Muñoz Lizarralde**, obrante a páginas 11 a 15 del expediente electrónico, se dispondrá agregar al expediente sin más pronunciamiento, toda vez que no es parte en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DISPÓNESE** que, por la **Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se le remita copia del **auto No. 1828 del 8 de julio de 2020**, al apoderado judicial de la parte demandada, al correo electrónico itorresmontao@yahoo.com, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** al apoderado judicial de la parte demandada, respecto a la entrega de los depósitos judiciales obrantes a órdenes de este asunto, estarse a lo resuelto en el **auto interlocutorio No. 2081 del 20 de octubre de 2017** y el **auto No. 1828 del 8 de julio de 2020**, mediante los cuales se dispuso tener en cuenta los dineros pagados en este asunto, y se ordenó el pago de los depósitos judiciales obrantes a favor de la parte demandante, respectivamente.

TERCERO. – **ABSTIÉNESE** el Juzgado de pronunciarse respecto de las demás manifestaciones hechas en los escritos suscritos por el abogado **Jorge Torres Montaño**, vistos a folios 713 a 715 y 722 a 725 del expediente físico, por considerar que hacen referencia a situaciones particulares entre el señor **Gustavo de la Paz Muñoz Lizarralde**, quien no es parte en este proceso, y el demandante **Conjunto "B" Reserva de Gratamira P.H.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **punto segundo** del **auto No. 1828 del 8 de julio de 2020**.

QUINTO. – AGRÉGASE al expediente sin más pronunciamiento el escrito presentado por el señor **Gustavo de la Paz Muñoz Lizarralde**, obrante a páginas 11 a 15 del expediente electrónico, toda vez que no es parte en este asunto, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0401

RAD. No. 026-2021-00098-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 64 y 65 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0419

RAD. No. 027-2010-00051-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-9636** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$252.231.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0420

RAD. No. 027-2019-00995-00

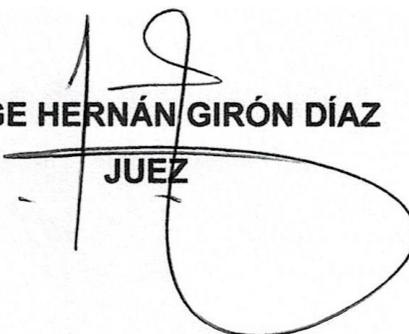
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, visible de la página 111 a la 116 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE y PONESE en CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe final allegado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que realizó respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0402

RAD. No. 027-2020-00543-00

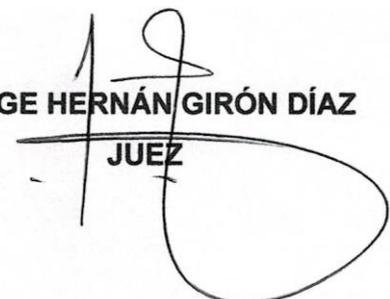
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0421
RAD. No. 029-2015-00140-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0422

RAD. No. 030-2015-00260-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 3285 del 18 de noviembre de 2020, visible en la página 111 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **AGREGUÉSE y PÓNGASE en CONOCIMIENTO** de las partes, respuesta allegada mediante Oficio 03-01139 proferido por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, en el cual se informa que el proceso con radicación **760014003-021-2015-00253-00** a la fecha **NO** se encuentra **TERMINADO** (...)”.

SEGUNDO. – REQUIERASE al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. 007 del 11 de diciembre de 2018**; mediante el cual se ordeno oficiar al Pagador de la Policía Nacional, con el fin de que informe nuevamente sobre el embargo de lo que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado JOSÉ EVELIO MOSQUERA, identificado con C.C. 1.077.420.381, como empleado en esa entidad. El cual fue comunicado mediante oficio No. 1744 de mayo 25 de 2015 (...), dineros que retenidos deben ser puestos a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico juridico@atencioncrediticia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0423

RAD. No. 030-2017-00269-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0392
RAD.: No. 031-2012-00368-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa nuevamente a la parte demandada **CARLOS JAIR CAMBINDO VIVEROS** que al presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el **29 de enero de 2020**. Por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo indicado en el **auto No. 0449** del **29 de enero de 2020** notificado en **estado No. 016** del **3 de febrero de 2022**; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0424

RAD. No. 031-2016-00218-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento al punto tercero del auto No. 2714 del 15 de mayo de 2019, visible a fl. 91 del cdno. 1 del expediente; toda vez que verificado el plenario, se avizora que mediante auto de trámite No. 257 del 26 de abril de 2016 (fl. 2 – cdno. 2) se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico jhonarroyo@msn.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0403

RAD. No. 034-2020-00632-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 50 a la 52 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0404

RAD. No. 034-2021-00365-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 85 y 86 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **JFT – 590**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2017, marca RENAULT, línea SANDERO AUTHENTIQUE, color GRIS COMET, motor A812UC39799, chasis No. 9FB5SREB4HM404791, de propiedad del demandado, señor **JULIAN DAVID DOMINGUEZ GARCÍA**, identificado con **C.C. No. 94.410.695**.

CUARTO. – **COMISIONÁSE** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

QUINTO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a

cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 1 de febrero de 2022

**PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17**